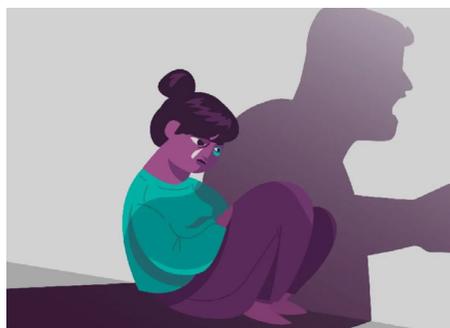




LEY MALENA

María Elena Ríos Ortiz mejor conocido como Malena, es una joven saxofonista oaxaqueña, comunicadora y en los últimos años activista en contra de la violencia de género. Un día, el 9 de septiembre del año 2019, ella se encontraba en su oficina en la ciudad de Huajuapam de León, del Estado de Oaxaca para atender a un hombre que solicitó sus servicios para la tramitación de una visa. En cuanto Malena se sentó en su silla, ese mismo sujeto, vació una cubeta con mas de dos litros de ácido sulfúrico en su rostro y manos, provocándole quemaduras de segundo y tercer grado aproximadamente en el 80% de su cuerpo, lo que obligó a someterse a múltiples intervenciones quirúrgicas como parte de su rehabilitación, y que como ella misma dice: volvió a nacer.



Ese ataque fue ordenado por quien fuera su pareja sentimental, quien reaccionó de esa manera, porque no aceptó que Malena terminará con esa relación. Quedando demostrada la teoría que sostiene Diana E. Russel, doctora en psicología social de origen sudafricano, al referirse a la conducta de violencia del victimario, que esta no se puede predecir, sin embargo, las motivaciones que lo mueven a cometer esos actos, se encuentran en conductas de ira, odio, celos y en otros extremos, el placer enfermizo.



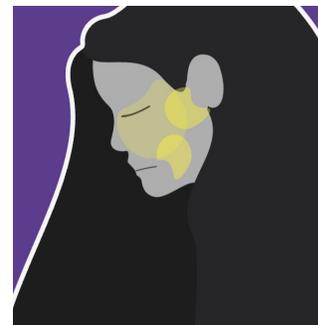
Derivado de este atroz suceso, y de la lucha sostenida por Malena para la obtención de justicia, es que se promueve el legislar sobre el particular, siendo el Estado de Puebla el pionero en decretar una norma sobre los ataques de ácido, también conocida como la Ley Malena en alusión a Maria Elena Ríos.

Dicha ley fue aprobada por unanimidad y su principal objetivo fue reformar el Código Penal de Puebla para considerar a la violencia ácida como tentativa de feminicidio, estableciendo penas de 25 a 40 años. Además, se adicionó el concepto de ataque de ácido a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



La historia de Malena ha hecho eco en otros estados, quienes se han sumado a legislar a favor de este importante tema, como la Ciudad de México, Baja California, Quintana Roo, Colima, Campeche, Oaxaca, San Luis Potosí y Sinaloa.

En el caso del Estado de Sinaloa, el 20 de diciembre de 2022 el Congreso Local aprobó el decreto 382 por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Estatal y Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contemplando y aumentando las sanciones, en el tipo feminicida y lesiones, los realizado por ataques de ácidos o cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar, así mismo se amplió la definición de violencia física para contemplar los daños por dichas sustancias.



DECRETO NÚMERO: 382

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO 134 Bis. ...

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

...

Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I a XI...





XII. Cuando la muerte haya sido provocada por lesiones hechas mediante el uso de algún agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar.

ARTÍCULO 136. ...

I. a IX

Cuando las lesiones referidas en las fracciones anteriores sean causadas en la víctima, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar, las penas se aumentarán en una mitad más de las penas que correspondan por las lesiones causadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 11, fracción 11; y 22, párrafo primero; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

I. 11. Violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.



Finalmente, la CEDH exhorta a todas las personas a denunciar cualquier acto de agresión, haciendo honor a las palabras de Malena:

“Denuncien, no tengan miedo. El miedo mata”.

https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf
https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_11.pdf
https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/decretos/64/Decreto_382.pdf